

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA MARÍA HELENA MORA TORRES
Radicación:	11001-31-10-016-2011-00733-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 3 de junio de 2022
Hora de Inicio:	11:47 A.M.
Hora de terminación:	12:09 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR PRINCIPAL	ERNESTO MORA TORRES
APODERADO del GUARDADOR PRINCIPAL	FRANCISCO GUSTAVO CUFÍÑO RAMÍREZ

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado durante la vista pública llevada a cabo el pasado 11 de marzo (fols. 364 y 365 cuad. 2), se indicó que el objeto de la audiencia era la exhibición de la refacción o rehechura de la cuenta por parte del guardador principal ERNESTO MORA TORRES, correspondiente al periodo comprendido entre 2015 y junio de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Durante la aludida actuación judicial, el suscrito funcionario judicial dictó la siguiente providencia:

“El documento que el 24 de mayo de 2022, a las 4:04 P.M., remitió el curador principal ERNESTO MORA TORRES, corresponde a una certificación que el día 4 de los mismos mes y año, emitió BANCO DAVIVIENDA S.A., en la que consta que la señora MARÍA HELENA MORA TORRES es titular de la cuenta de ahorros número 0550488416600549 y que el saldo, en la última fecha indicada, era \$65.333.615,92 (fol. 368 cuad. 2).

Al respecto, basta con decir que la certificación allegada no es suficiente para considerar cumplidas las órdenes impartidas en los autos de 20 de enero y 4 de marzo, ambos de 2022, a los que, previamente, se hizo alusión, porque el guardador principal no aportó 1) el balance general ajustado a la orden de

rehechura de la cuenta, 2) el inventario actualizado de los bienes de la persona en condición de discapacidad y 3) los soportes de uno y otro documento, lo cual impide continuar con la exhibición de la cuenta como fácilmente puede comprenderse.

*Ahora bien, en vista de que en la audiencia pasada, bajo los apremios del numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se requirió al guardador principal ERNESTO MORA TORRES para que remitiera la documentación antes dicha, cosa que no hizo, se le concede al citado el término legal de diez (10) días hábiles, **contados a partir de la finalización de la presente vista pública**, para que, por una parte, rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa y, por la otra, aporte las pruebas documentales que desee hacer valer, luego de lo cual se decidirá si se le sanciona económicamente”.*

La anterior determinación se notificó en estrados; se concedió el uso de la palabra al guardador principal, quien no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia, a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 12:09 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f76e1195ad03ab0d157904abb9a6818ccaf4b7975bbd8754da9eae1c7f371ab**

Documento generado en 07/06/2022 11:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>